



CONTRATACION

## CONTRATO DE OBRAS

PROCEDIMIENTO ABIERTO

**OFERTA: VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Contrato sujeto a regulación Armonizada **SI**  **NO**

Contrato sometido a Recurso Especial **SI**  **NO**

Tramitación ordinaria  Tramitación urgente  Tramitación anticipada

**NÚM. EXPEDIENTE:** 000055/2017-UC

### A. - PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	A Y U N T A M I E N T O D E H U E S C A
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	ALCALDÍA PRESIDENCIA
SERVICIO GESTOR	Área de Contratación
Fecha Resolución inicio del expediente de contratación: 11 de octubre de 2017	
Dirección del órgano de contratación: PLAZA DE LA CATEDRAL 1. 22002. HUESCA	
Correo electrónico: contratacion@huesca.es	

### B.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ANTIGUA AUDIENCIA PROVINCIAL COMO CASA DE MÚSICA EN LA CALLE MOYA DE HUESCA	
CODIGO CPV.- 45262690-4 Remozamiento de edificios degradados.	
Autor del Proyecto: Humberto Bahillo Monné. Arquitecto	Fecha de Aprobación: 9 de octubre de 2017
Posibilidad de licitar por lotes: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<b>En este contrato no es posible la licitación por lotes</b>
LOTE 1	CPV
LOTE 2	CPV
LOTE 3	CPV

### C.- PRESUPUESTO DE LICITACION

Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo de IVA aplicable: 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
198.441,20 euros	Importe IVA: 41.672,65 euros	240.113,85 euros
Lote 1	Lote 1	Lote 1
Lote 2	Lote 2	Lote 2

Aplicación Presupuestaria: 04 33309 63200 Casa de la Música. Edificios y otras construcciones

#### D.-VALOR ESTIMADO

<b>Presupuesto de licitación (sin IVA)</b>	<b>198.441,20 euros</b>
Importe de las modificaciones previstas (sin IVA)	
Importe de las obras o suministros puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación (sin IVA)	
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO SIN IVA</b>	<b>198.441,20 euros</b>

#### E.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

<b>AYUNTAMIENTO DE HUESCA</b>		
<i>100%</i>		

#### F.- ANUALIDADES

EJERCICIO	AYUNTAMIENTO DE HUESCA	TOTAL
2017		145.000,00 euros
2018		95.113,85 euros

#### G. PLAZO DE EJECUCIÓN

#### PRÓRROGA

#### H.- PLAZO DE GARANTÍA

Cuatro meses, desde el día siguiente al de la firma del acta de replanteo	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Seis meses
---	--	------------

#### I.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

<input type="checkbox"/> SI vid. Anexo VII <input checked="" type="checkbox"/> NO
---

#### J.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Art. 118 TRLCSP)

<input checked="" type="checkbox"/> SI vid. Anexo X <input type="checkbox"/> NO
---

#### K.- REVISIÓN DE PRECIOS

<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO . Fórmula:
--

#### L.- GARANTÍA PROVISIONAL

#### M.- GASTOS DE PUBLICIDAD

SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Importe:	BOP máximo 150 euros
---	----------------------

#### N.- GARANTÍA DEFINITIVA (6 meses)

DEFINITIVA- SI	COMPLEMENTARIA
5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, EXCLUIDO IVA	<input checked="" type="checkbox"/> Exigida: 5 % <input type="checkbox"/> No Exigida SE EXIGIRÁ En caso de adjudicarse el contrato a una oferta económica anormal o desproporcionada. La Garantía Definitiva ascenderá al 10% del precio de adjudicación

#### Ñ.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA AL CONTRATISTA

#### O.- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE OBRA	CATEGORIA	<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid. Anexo IV <input type="checkbox"/> NO
C	4, 6, 7, 9		2	

#### P.- TITULACIÓN DEL DELEGADO DEL CONTRATISTA Y PERSONAL FACULTATIVO

--

**Q.- SUBCONTRATACIÓN**Permitida: SI  NO  Porcentaje máximo autorizado.....**60%**.... (máximo 60 %) Partes del contrato en las que no se permite la subcontratación. Anexo V Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: SI  NO  Obligación de Subcontratar con empresas especializadas (máximo 50%) SI  NO  Anexo V**R.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS** SI, vid. Anexo nº XIV  NO**S.- DATOS DE FACTURACIÓN**

Entidad Contratante			
Órgano de Contratación		CÓDIGO DIR 3	
Órgano con competencias en materia de contabilidad (oficina contable)		CÓDIGO DIR 3	
Destinatario de la presentación (unidad tramitadora)		CÓDIGO DIR 3	

**T.- ÍNDICE DE ANEXOS**

<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO I.	INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO II	DECLARACIÓN RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO III	SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO IV	ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO V.	SUBCONTRATACIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO VI	MODELO OFERTA ECONÓMICA (SOBRE TRES)
<input type="checkbox"/> ANEXO VII	ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
<input type="checkbox"/> ANEXO VIII	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS SUJETOS A EVOLUCIÓN PREVIA (SOBRE DOS)
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO IX	CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR (SOBRE TRES)
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO X	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO XI	PENALIDADES
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO XII	OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO XIII	DOCUMENTOS CONTRACTUALES DEL PROYECTO
<input type="checkbox"/> ANEXO XIV	MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO XV	CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCION CONTRACTUAL
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO XVI	RENUNCIA/DESESTIMIENTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO XVII	COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

## **ÍNDICE DEL CLAUSULADO**

- 1. . REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**
- 2. 2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS**
  - 2.1. Disposiciones Generales**
    - 2.1.1. Objeto del Contrato
    - 2.1.2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato
    - 2.1.3. Valor estimado del contrato
    - 2.1.4. Presupuesto de licitación
    - 2.1.5. Precio del contrato
    - 2.1.6. Existencia de crédito
    - 2.1.7. Plazo de ejecución del contrato
    - 2.1.8. Perfil de contratante
  - 2.2. Cláusulas especiales de licitación**
    - 2.2.1. Garantía provisional
    - 2.2.2. Presentación de proposiciones
    - 2.2.3. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial
    - 2.2.4. Subsanabilidad de documentos
    - 2.2.5. Información a los licitadores
    - 2.2.6. Contenido de las proposiciones
      - 2.2.6.1. Sobre nº UNO
      - 2.2.6.2. Sobre nº DOS
      - 2.2.6.3. Sobre nº TRES
      - 2.2.6.4. Referencias Técnicas
    - 2.2.7. Efectos de la presentación de proposiciones
    - 2.2.8. Mesa de contratación
    - 2.2.9. Apertura y examen de las proposiciones
      - 2.2.9.1. Apertura de los sobres nº UNO y calificación de la documentación Administrativa
      - 2.2.9.2. Apertura y examen de los sobres nº DOS
      - 2.2.9.3. Apertura y examen de los sobres nº TRES
    - 2.2.10. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados
    - 2.2.11. Criterios de adjudicación
    - 2.2.12. Valoración de las ofertas
    - 2.2.13. Aclaración de ofertas
    - 2.2.14. Ofertas con valores anormales o desproporcionados
    - 2.2.15. Sucesión en el procedimiento
  - 2.3. Adjudicación**
    - 2.3.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación
    - 2.3.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa
    - 2.3.3. Garantía definitiva
    - 2.3.4. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración
    - 2.3.5. Adjudicación
  - 2.4. Formalización del Contrato**
    - 2.4.1. Plazo de formalización
    - 2.4.2. Publicidad de la formalización

## **2.5. Derechos y obligaciones de las partes**

### **2.5.1. Abonos al contratista**

### **2.5.2. Obligaciones del contratista**

#### **2.5.2.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medioambiente**

#### **2.5.2.2. Obligaciones del Contratista en supuestos de subcontratación**

#### **2.5.2.3. Señalización de las obras**

#### **2.5.2.4. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**

#### **2.5.2.5 Gastos exigibles al contratista**

#### **2.5.2.6. Indemnización por daños y perjuicios**

#### **2.5.2.7. Obligaciones de transparencia**

### **2.5.3 Tributos**

### **2.5.4 Revisión de precios**

### **2.5.5 Sucesión en la persona del contratista**

## **2.6 Ejecución de las obras.**

### **2.6.1. Condiciones especiales de ejecución del contrato**

### **2.6.2. Plazo**

### **2.6.3. Responsable del contrato.**

### **2.6.4. Director de las obras**

### **2.6.5. Coordinador en materia de Seguridad y Salud.**

### **2.6.6. Delegado de obra del contratista**

### **2.6.7. Libro de órdenes**

### **2.6.8. Libro de incidencias**

### **2.6.9. Comprobación del replanteo**

### **2.6.10. Programa de trabajo**

### **2.6.11. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo**

### **2.6.12. Ensayos y Análisis de materiales y unidades de obras**

### **2.6.13. Cumplimiento de plazos y penalidades por demora**

### **2.6.14. Otras penalidades**

### **2.6.15. Modificaciones del contrato**

#### **2.6.15.1 Modificaciones previstas**

#### **2.6.15.2 Modificaciones no previstas**

### **2.6.16. Suspensión de las obras**

## **2.7. Recepción y liquidación. Plazo de garantía.**

### **2.7.1. Recepción y liquidación**

### **2.7.2. Plazo de garantía**

### **2.7.3. Devolución de la garantía y liquidación de las obras 2.8.**

## **Responsabilidad por vicios ocultos**

## **2.9 Resolución del contrato**

## **2.10. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción**

## **2.11. Régimen de recursos contra la documentación que rige la contratación.**

## 1. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

1.1. Este contrato tiene carácter administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 TRLCSP y ambas partes quedan sometidas expresamente al TRLCSP, al RGLCAP y restantes disposiciones de desarrollo, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción.

Será igualmente aplicable a este contrato la Ley 3/2011.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

1.2 Procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE núm. 276, de 16 de noviembre), en adelante TRLCSP.

En el supuesto de admisión de variantes, los licitadores podrán ofertar alternativas en la forma establecida en el **Anexo VII** y con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y resumidas en dicho Anexo.

1.3. La tramitación urgente del procedimiento implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, conforme a las reglas establecidas en el artículo 112 y concordantes TRLCSP.

## 2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

### 2.1. Disposiciones Generales

#### 2.1.1. Objeto del Contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de las obras señaladas en el **apartado B** del Cuadro – Resumen, de acuerdo con el proyecto en el mismo referenciado, las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en su caso, los modificados que puedan tramitarse en los supuestos previstos en el Título V del Libro I y en los artículos 219 y 234 TRLCSP.

Si así se señala en el **apartado B** del Cuadro resumen, existirá la posibilidad de licitar por lotes

#### 2.1.2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la resolución administrativa de iniciación del expediente cuya fecha de aprobación consta en el apartado A del Cuadro-Resumen.

#### 2.1.3. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 88 TRLCSP y recogido en el **apartado D** del cuadro resumen, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. Dicho valor estimado incluirá, en el supuesto de que se prevean, las posibles modificaciones contractuales, señaladas en el **apartado R** del cuadro resumen y en el **Anexo XIV** respectivamente, así como cualquier otra forma de opción eventual.

#### 2.1.4. Presupuesto de licitación

El importe del Presupuesto de licitación del contrato es el señalado como máximo en el **apartado C** del Cuadro- Resumen.

#### 2.1.5. Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego. Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones recogidas en el pliego y el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato, que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

#### 2.1.6. Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Administración.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

### **2.1.7. Plazo de ejecución del contrato**

El plazo de ejecución de las obras será el que figure en el **apartado G** del Cuadro-Resumen.

No obstante el mismo tendrá carácter orientativo, siendo el plazo de ejecución de la obra el que figure en la oferta seleccionada por la Administración. Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo. Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración.

El Acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

### **2.1.8. Perfil de contratante**

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, vaya a ser publicada a través del "perfil de contratante" (artículo 53 TRLCSP), podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://sede.huesca.es/perfil-de-contratante/>

## **22. Cláusulas especiales de licitación**

### **2.2.1. Garantía provisional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 103 TRLCSP, si excepcionalmente y de forma justificada en el expediente se exige para el presente contrato la constitución de una garantía provisional, su importe será el que figure en el **apartado L** del Cuadro-Resumen.

### **2.2.2. Presentación de proposiciones**

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los demás boletines oficiales y en el perfil de contratante.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán remitirse a la dirección indicada en el párrafo anterior y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador. También podrá anunciarse por correo electrónico, a la dirección de correo que figura en el **apartado A** del Cuadro – resumen, si bien en este último caso el envío sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

**Sin la concurrencia de ambos requisitos** no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax, telegrama o correo electrónico se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

### **2.2.3.- Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.**

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

### **2.2.4. Subsanabilidad de documentos:**

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

CONTRATACION

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

### 2.2.5. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 158 TRLCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que **dicha petición se presente con una antelación mínima de ocho días** respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### 2.2.6. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de los sobres que a continuación se indican, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. **En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.**

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE REDACTADA EN CASTELLANO. LAS TRADUCCIONES DEBERÁN HACERSE EN FORMA OFICIAL (artículo 23 RGLCAP).

#### 2.2.6.1. Sobre nº UNO

**TÍTULO:** Documentación Administrativa.:

**CONTENIDO:**

1.- INDICE

2.-- DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC), cumplimentado conforme a las instrucciones determinadas en el **Anexo I**.

3.-COMPROMISO DE CONSTITUCION DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS, **en su caso**.

Cuando dos o

más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá presentar un documento privado que indicará la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (art. 59 TRLCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión. En tal caso además deberán presentar un DEUC por cada miembro integrante de la UTE.

4.- DECLARACION DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL. **Declaración expresa responsable conforme al Anexo II, relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo**, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido

5.-GARANTIA PROVISIONAL. Documento acreditativo de la garantía provisional, **en su caso**. Si se exige garantía provisional, ésta se depositará de la siguiente forma:

- Cuando se trate de garantías en efectivo, en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, debiendo entonces incluir en el **"sobre nº UNO"** el correspondiente resguardo que acredite dicho depósito.
- Cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de

CONTRATACION

seguro de caución, ante el órgano de contratación, mediante su incorporación al “**sobre nº UNO**”.

En el caso de uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el **apartado L** del Cuadro-Resumen y se garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 98 TRLCSP, eximirá de la constitución de la garantía provisional, siempre que quede acreditado mediante certificación de la Tesorería de la Diputación General de Aragón, comprensiva de su existencia y suficiencia. Dicha certificación deberá ser incluida en el **sobre nº UNO**.

#### 6.-ESPECIALIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS.

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

**Todas las empresas no españolas** deben aportar:

- **Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 146.1 e) TRLCSP).

Empresas de **Estados que no sean miembros de la Unión Europea** o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- **Informe** expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- **Informe de reciprocidad** a que se refiere el artículo 55 TRLCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizadas, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

#### **Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.**

El órgano o la Mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento

#### **2.2.6.2. Sobre nº DOS**

##### **TÍTULO: REFERENCIAS TÉCNICAS Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA**

**CONTENIDO:** Si en el **Anexo VIII** se han incluido criterios de adjudicación apreciables mediante juicio de valor que deberán ser objeto de evaluación previa, el licitador deberá aportar un **Sobre nº DOS** en el que incluya la documentación allí exigida. Se deberán presentar los documentos originales, sellados y firmados que figuren en él junto con índice de todos ellos. En ningún caso deberán incluirse en este Sobre documentos propios del **Sobre nº TRES**.

#### **2.2.6.3. Sobre nº TRES**

##### **TÍTULO: OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR**

CONTRATACION

En este sobre, se deberá incluir la OFERTA ECONÓMICA y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptible de evaluación automática por aplicación de fórmulas, de conformidad lo indicado en el **Anexo IX**.

La OFERTA ECONÓMICA será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo VI** de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

#### 2.2.6.4. Referencias Técnicas

Asimismo el licitador deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración, en el **Sobre nº DOS** en el caso de que sea obligatoria su presentación y en caso contrario en el **Sobre nº TRES**.

En el supuesto de admisión de variantes, la proposición que presente cada licitador podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, - sintetizadas en el **Anexo VII**-. Las variantes se presentarán en la forma establecida en este mismo Anexo y no podrán superar el presupuesto máximo del contrato.

Cada licitador en la proposición que presente deberá incluir obligatoriamente la solución al proyecto base.

#### 2.2.7. Efectos de la presentación de proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60. 2 TRLCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 103.4 TRLCSP, si ésta hubiera sido exigida.

#### 2.2.8.- Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificación posterior de la documentación administrativa del licitador propuesto como adjudicatario, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/2011 y el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Su composición podrá estar prevista en el **Anexo XVII** del presente pliego, que se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o, en caso contrario, su composición se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

#### 2.2.9. Apertura y examen de las proposiciones

##### 2.2.9.1. Apertura de los Sobres nº UNO y calificación de la documentación Administrativa.

CONTRATACION

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado **Sobre nº UNO** por la unidad técnica o la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y DEUC indicados en el apartado **2.2.6.1.** o en caso contrario, realizándose el correspondiente trámite de subsanación. Finalmente, la Mesa de contratación procederá a determinar los licitadores que son admitidos a la licitación, los rechazados, y las causas de su rechazo.

**2.2.9.2. Apertura y examen de los sobres nº DOS (sólo cuando exista Sobre nºDOS)**

En el caso de que la presentación de los Sobres nº DOS sea obligatoria, se procederá, en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de los Sobres nº UNO y en acto público, a la apertura de los sobres nº DOS, identificados como “REFERENCIAS TÉCNICAS Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA”, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el **Anexo VIII.**

Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el **Sobre nº DOS**

documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (**Sobre nº TRES**).

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias

**2.2.9.3. Apertura y examen de los sobres nºTRES**

La apertura pública de **los Sobres nº TRES** se iniciará, cuando no haya **sobres nº DOS**, con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que existan criterios objeto de evaluación previa (**Anexo VIII**), se dará a conocer en este acto el resultado de la misma.

Seguidamente, la Mesa de contratación procederá a la apertura de los **sobres nº TRES**, denominados “OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR” de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

El resto de la documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en el **Anexo IX.**

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

**2.2.10. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados.**

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015). Podrá efectuarse electrónicamente a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

CONTRATACION

Dicho acto podrá ser recurrido potestativamente mediante el recurso especial del artículo 40 del TRLCSP. Este recurso deberá interponerse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver (Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en adelante TACPA), en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación, sin que tenga el mismo efectos suspensivos automáticos.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

En el resto de contratos, dicho acto será susceptible de recurso de alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la citada Ley 39/2015.

#### **2.2.11. Criterios de adjudicación**

Los criterios de adjudicación del contrato son los que figuran en el anuncio de licitación y en los **Anexos VIII y IX**, que son parte inseparable de este Pliego.

Dichos criterios podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

#### **2.2.12. Valoración de las ofertas**

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 TRLCSP. Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración.

Cuando los criterios subjetivos del **Anexo VIII** superen el 50% del total de la ponderación, la evaluación previa de los **sobres nº DOS** se realizará por el órgano, distinto de la Mesa, expresamente indicado en dicho Anexo y publicado en el perfil del contratante, siendo vinculante dicha evaluación para la Mesa de contratación a efectos de formular su propuesta de adjudicación. En dicho Anexo se harán constar los criterios concretos que deben someterse a valoración por el comité de expertos o por el organismo especializado, el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.

Si se trata de un Comité de Expertos, su composición se detallará en el mismo **Anexo VIII** y se hará pública en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de los **Sobres nº DOS**.

Si se trata de un Organismo Técnico Especializado, su designación se efectuará en el mismo **Anexo VIII** del presente pliego que se hará público en el perfil de contratante junto con el anuncio de licitación.

#### **2.2.13. Aclaración de ofertas**

La Mesa o el órgano de contratación podrán solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente (art. 9 Ley 3/2011).

#### **2.2.14. Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

El órgano de contratación podrá establecer, en el **Anexo IX** los parámetros objetivos, en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormal o desproporcionada.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa de contratación, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas conforme a los criterios de adjudicación automáticos o de evaluación posterior, dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

#### **2.2.15. Sucesión en el procedimiento**

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su

CONTRATACION

posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

### 2.3 Adjudicación

#### 2.3.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación remitirá al Órgano de contratación, junto con el Acta, la correspondiente propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en los **Anexos VIII y IX** e identificando la económicamente más ventajosa.

Cuando no se haya previsto en el **Anexo IX** criterios de desempate o, cuando previstos y aplicados el empate persistiera entre la puntuación global de dos o más licitadores, éste se dirimirá según lo previsto en el art.12 Ley 3/2011. A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

#### 2.3.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa, clasificará por orden decreciente las ofertas presentadas que no hayan sido consideradas desproporcionadas o anormales y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el **plazo de 10 días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, la documentación que se relaciona necesaria para adjudicar el contrato. En el caso de que la propuesta de adjudicación recaiga sobre una Unión Temporal de Empresas, el plazo para presentar esta documentación será de 20 días hábiles:

La Mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida al propuesto como adjudicatario.

Estos documentos deberán ser originales, o copias compulsadas en su caso.

#### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

**1º Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.** Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial (artículo 146.1 a) TRLCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Si se trata de un empresario individual la unidad técnica o la mesa de contratación podrá comprobar sus datos de identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (artículo 16 Ley 3/2011).

En caso de que el empresario individual no posea DNI deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 146.1 a) TRLCSP y 21 RGLCAP. ).

**2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación.** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón.

Datos de la persona que ostenta la representación del licitador cuya identidad podrá comprobar la o la mesa de contratación técnica mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (artículo 16 Ley 3/2011)

CONTRATACION

En caso de que el representante no posea DNI deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 146.1 a) TRLCSP y 21 RGLCAP).

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del **certificado actualizado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón**, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula, así como de la correspondiente a clasificación que posea.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 83 TRLCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

**3º Solvencia económica, financiera y técnica o profesional // Clasificación // Adscripción de medios:** Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente Pliego (**Anexo III**).

**La acreditación de la solvencia será sustituida por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo al TRLCSP sea exigible (art. 62.1 y 65 TRLCSP).**

Cuando se exija clasificación en el **apartado Ñ** del Cuadro-Resumen, habrá que presentar certificación expedida por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá acreditar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en el **apartado Ñ** del Cuadro-Resumen del presente Pliego en categorías iguales o superiores a las allí mencionadas. Este requisito no será exigible a empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, que deberán ajustar su documentación a las especialidades exigidas en su apartado específico.

La clasificación de la U.T.E. se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones (art. 52 RGLCAP). Se exige que todas las empresas que concurren en unión temporal estén clasificadas, (art. 67.5 TRLCSP) excepto cuando concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, en cuyo caso los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica (art. 59 TRLCSP).

Cuando así se exija en el **apartado O** del Cuadro-Resumen, se deberá completar la acreditación de su solvencia, con los documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que para la ejecución del contrato determine en su caso el **Anexo IV** del presente Pliego, y que declararon disponer en su oferta (art. 64. 2 TRLCSP).

La acreditación de la solvencia mediante **medios externos** (art. 63 TRLCSP), exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el **Anexo IV**. El órgano de contratación podrá prohibir, haciéndolo constar en el **Anexo IV**, que un mismo empresario pueda concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

En caso de resultar adjudicatario el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

**4º Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.** Si así se prevé en el **Anexo III, apartado 3** el licitador deberá aportar los certificados allí indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.

CONTRATACION

**5º Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato** legalmente exigible como condición de aptitud para contratar.

**6º Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 3/2011, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al órgano gestor pueda recabar los certificados a emitir por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales. El órgano gestor podrá recabar dicha información o solicitársela al licitador

**7º.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas:** Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

**8º.- Constitución de la garantía definitiva** que, en su caso, sea procedente.

**9º.- El justificante del abono** de los Anuncios de licitación.

**10º Documentación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar.** Cuando así se exija en el **apartado Q** del Cuadro-Resumen, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el importe que representa en relación con el presupuesto de licitación, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (art. 227.2. a) TRLCSP).

En caso de subcontratación obligatoria, deberá acreditarse la subcontratación con empresas especializadas.

**Cláusula de verificación de la documentación aportada:**

La Mesa de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos (sobre los cuales se haya declarado responsablemente su cumplimiento con la presentación del DEUC).

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (artículo 151.2 TRLCSP)".

En el supuesto de que el licitador, por causas justificadas solicitara una ampliación del plazo indicado en esta cláusula 2.3.2., el órgano de contratación podrá autorizarla en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma se tendrán que producir antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todos los licitadores.

**2.3.3. Garantía definitiva**

La garantía definitiva que figura en el **apartado N** del Cuadro-Resumen podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 96. 1 TRLCSP y 55 y siguientes del RGLCAP.

En este supuesto la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales

## CONTRATACION

contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 98 TRLCSP, eximirá de la constitución de la garantía definitiva, siempre que quede acreditada mediante certificación de la Tesorería de la Diputación General de Aragón, comprensiva de su existencia y suficiencia.

Si así se ha previsto en el **apartado N** del Cuadro-Resumen, la acreditación de su constitución se podrá realizar mediante medios electrónicos.

### 2.3.4 Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento en los términos del artículo 155 TRLCSP sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación notificándolo a los licitadores e informando también a la Comisión Europea cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Los actos por los que se declare desierto un contrato, se renuncie a su celebración o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de los siguientes recursos:

a) Recurso especial en materia de contratación, en función de la cuantía establecida para este recurso, en las condiciones previstas en los art. 40 y siguientes del TRLCSP, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación. La presentación del escrito de interposición deberá realizarse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA) (artículo 17 Ley 3/2011). La interposición del recurso especial no tendrá efectos suspensivos automáticos.

b) En el resto de los contratos de importes inferiores al establecido para el recurso especial, dichos actos serán susceptibles del recurso administrativo correspondiente (alzada o reposición) de acuerdo con lo previsto en el artículo 123y 124 de la Ley 39/2015.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

La compensación por los gastos a los licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento, se efectuará conforme a lo estipulado en su caso, en el **Anexo XVI**, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.2 TRLCSP.

### 2.3.5. Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 2.3.2.

Esta adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.4 TRLCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 156.3 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, y en función de lo previsto en el apartado R del Cuadro-Resumen, podrá efectuarse electrónicamente a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos

CONTRATACION

establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Contra el acto de adjudicación cabe interponer los siguientes recursos:

a) Conforme al artículo 17.2.a) Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, se podrá interponer potestativamente en vía administrativa el recurso especial previsto en el artículo 40 TRLCSP en el plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver (TACPA).

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

La interposición del recurso especial producirá la suspensión de la tramitación del expediente de contratación (artículo 45 TRLCSP).

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

b) En el resto de los contratos, la adjudicación podrá ser recurrida de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015.

## **2.4. Formalización del Contrato**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el Órgano de contratación:

1.- Los documentos que acrediten su identidad y representación

2.- Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

3.- Si se hubiese presentado Certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón o del Estado, el adjudicatario deberá reiterar en el contrato la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.

### **2.4.1. Plazo de formalización**

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

CONTRATACION

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**2.4.2 Publicidad de la formalización**

De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 TRLCSP.

**2.5. Derechos y obligaciones de las partes**

**2.5.1 Abonos al contratista**

El contratista tiene derecho al abono de la obra ejecutada. El pago se establece mediante pagos a cuenta de carácter mensual, de los trabajos que realmente se hayan ejecutado, con sujeción al contrato formalizado, con arreglo a los precios convenidos y conforme a las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al Contratista, por medio de certificaciones expedidas por el Director de la obra en el plazo máximo de diez días siguientes al mes al que correspondan (art. 150 RGLCAP).

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que los trabajos se hayan ejecutado.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, siempre y cuanto, en dicho plazo el contratista haya presentado la correspondiente factura ante el órgano de contratación (art. 216 TRLCSP). Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo anterior hasta su corrección. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. Si se produjera demora en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en ese mismo artículo.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo

Las facturas deberán contener los datos siguientes según aparecen en el **apartado S** del Cuadro-Resumen:

- Identificación de la Entidad Contratante.
- Identificación del órgano de contratación y su correspondiente código DIR3
- Identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública, con su código DIR 3.
- Identificación del destinatario de la prestación contratada o unidad tramitadora, con identificación del código DIR 3

Para el abono de las obras, las anualidades se fijarán a la vista del importe de la adjudicación y del ritmo de ejecución que se deduzca del Programa de Trabajo presentado por el adjudicatario.

El Contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Se podrán realizar abonos a cuenta, previa petición escrita del Contratista por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución de los contratos y que están comprendidas en el objeto del mismo en las condiciones y con las garantías señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los artículos 232 TRLCSP y 155 a 157 del RGLCAP.

Si en la financiación de este contrato participan otras entidades u organismos distintos del Ayuntamiento de Huesca esta circunstancia quedará reflejada en el **apartado E** del Cuadro-Resumen.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

CONTRATACION

### 2.5.2. Obligaciones del contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del Contratista las siguientes:

#### 2.5.2.1 Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El órgano de contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente relativa a las citadas obligaciones.

#### 2.5.2.2 Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación

Si así está previsto en el **apartado Q** del Cuadro – Resumen, el contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que establece el artículo 227 TRLCSP.

El porcentaje máximo que se puede subcontratar será el fijado en el **apartado Q** en caso de no fijarse ninguno, el mismo no podrá exceder del 60% del importe de adjudicación.

El Órgano de contratación si así se indica en el mismo **apartado Q** podrá imponer al contratista la subcontratación de determinadas partes de la prestación de acuerdo con lo previsto en el artículo 227.7 TRLCSP. En este supuesto el licitador aportará la documentación que se especifica en el apartado nº 10 de la Documentación Administrativa en la cláusula **2.3.2**

Asimismo el Órgano de contratación podrá exigir de los licitadores que indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas (Artículo 227.2 TRLCSP). En ese caso el propuesto como adjudicatario deberá aportar la declaración que se especifica como nº 10 de la Documentación Administrativa en la cláusula **2.3.2**

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227 TRLCSP, debiendo el adjudicatario comunicar, en todo caso, de forma anticipada y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haya de ejecutar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, señalando en el **Anexo XII** relativo a las Obligaciones esenciales del contrato, esta circunstancia.

En ese caso, el contratista remitirá a la Administración una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará a la Administración un justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 228 TRLCSP.

#### 2.5.2.3. Señalización de las obras

El Contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Además instalará a su costa los carteles de identificación de las obras según la definición contenida en el Manual de Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón.

CONTRATACION

Por otra parte, en el caso en el que la obra sea financiada total o parcialmente por la Unión Europea, deberá hacerse constar dicho extremo en la señalización de las obras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento CE 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento CE 1083/2006, del Consejo, que establece las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, debiendo en este caso la Administración comunicar esta circunstancia al adjudicatario de la obra.

#### **2.5.2.4 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

#### **2.5.2.5 Gastos exigibles al contratista**

Son de cuenta del Contratista:

1º Los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, hasta el límite máximo recogido en el **apartado M** del Cuadro-Resumen, de la formalización del contrato,

2º El abono, en calidad de sustituto del contribuyente, de los **tributos** que conlleva la solicitud y el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras y de actividad.

A excepción del pago del anuncio que se realizará de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.3.2, el pago de todos estos gastos exigibles al contratista deberá abonarse en el plazo máximo de **dos meses** desde su notificación por la Administración. En el supuesto de que la Administración debiera abonar con anterioridad a la adjudicación alguna tasa urbanística relacionada con dichas licencias, conforme a esta estipulación contractual que determina que es un gasto asumido por el contratista, será repercutida posteriormente al contratista que podrá abonarlo mediante transferencia bancaria o deduciéndose su importe de la primera certificación y sucesivas, entregándose en cualquier caso al contratista, el justificante de su abono previo por la Administración.

#### **2.5.2.6. Indemnización por daños y perjuicios.**

Conforme al artículo 214 TRLCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

#### **2.5.2.7. Obligaciones de transparencia.**

El contratista deberá suministrar a la entidad administrativa adjudicataria, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación.

### **2.5.3 Tributos**

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los **tributos** de cualquier índole que graven los diversos conceptos, como las **tasas** por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación, pero con excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración, que en todo caso se indicará como partida independiente.

CONTRATACION

A todos los efectos se entenderá que **el precio de la oferta económica no incluye el I.V.A.** debiendo señalarse de forma independiente: el tipo impositivo aplicable, la base imponible, e importe del impuesto y la suma de la base imponible y el importe del impuesto.

#### 2.5.4 Revisión de precios

La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en el TRLCSP (artículos 89 y siguientes).

Si procediera la revisión se indicará así en el **apartado k** del Cuadro – Resumen que recogerá la fórmula aplicable.

#### 2.5.5 Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 85 TRLCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista

### 2.6. Ejecución de las obras.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, al Proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al Contratista el Director Facultativo de las obras y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato recogidos en el **Anexo IV** podrá ser causa de resolución del contrato cuando así se determine expresamente en dicho Anexo o dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades previstas en el **Anexo XI**.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo (artículo 112.2 RGLCAP).

En el caso de que las mejoras ofertadas por el adjudicatario pasen a formar parte de la ejecución del contrato de obra, el órgano de contratación podrá requerir la adaptación de dichas mejoras a las unidades de ejecución que se vean afectadas en el Proyecto de ejecución, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, y siempre antes de la efectuarse la comprobación de replanteo. Esta documentación podrá constar, en su caso, de Memoria, Planos afectados por las mejoras, y Prescripciones Técnicas con las características de ejecución de éstas.

#### 2.6.1. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Cuando así se disponga en el **apartado J** del Cuadro Resumen, el órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 TRLCSP, las cuales se describirán en el **Anexo X** y cuyo incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan. Así mismo, se podrán prever en el **Anexo XI** penalidades para el incumplimiento de las mismas.

#### 2.6.2. Plazo

El plazo general de ejecución de la obra será el que se fija en el **apartado G** del Cuadro-Resumen o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario.

CONTRATACION

Los plazos parciales se determinarán en el Programa de Trabajo a que se hace referencia en el apartado 2.6.10. El cómputo de estos plazos se iniciará a partir de la autorización dada por la Administración para la iniciación de la obra.

### 2.6.3. Responsable del contrato

El órgano de contratación, conforme al artículo 52 TRLCSP, podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Dirección Facultativa de las obras.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos.

El Responsable del contrato designado será comunicado al contratista por la Administración en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de formalización del contrato, y dicho Responsable del contrato procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro que acaezcan durante la realización de los trabajos serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

### 2.6.4. Director de las obras

La Administración designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, correspondiendo al adjudicatario las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, al control y vigilancia de la obra ejecutada y de los materiales allí depositados.

### 2.6.5. Coordinador en materia de seguridad y salud

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de un empresario, la Administración designará, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, un Coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre (BOE nº 256). Cuando no sea necesaria la designación de Coordinador, dichas funciones serán asumidas por la Dirección facultativa, siendo obligación del Contratista y subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del Coordinador o, en su caso, las de la Dirección facultativa.

### 2.6.6. Delegado de obra del Contratista

Se entiende por “Delegado de obra del Contratista” la persona designada expresamente por el Contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del Contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra.
- Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen durante la ejecución.

El Delegado, en el caso de que así se exija, deberá tener la titulación exigida en el **apartado P** del Cuadro-Resumen

La Administración podrá recabar del Contratista la designación de un nuevo Delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

CONTRATACION

### 2.6.7. Libro de órdenes

El "Libro de órdenes" será diligenciado previamente por el Servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El Contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes. El Contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el Contratista.

### 2.6.8. Libro de incidencias

Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el "Libro de Incidencias", al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre (BOE nº 256), quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

### 2.6.9. Comprobación del replanteo

La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes, salvo casos excepcionales y justificados, desde la formalización del contrato, con la salvedad establecida en el artículo 112.2 c) TRLCSP para expedientes de tramitación urgente.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará por el Servicio de la Administración encargado de las obras en presencia del contratista, extendiéndose acta del resultado que se suscribirá en la forma y con los efectos prevenidos en los artículos 229 TRLCSP y 139 y 140 del RLCAP, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

### 2.6.10. Programa de Trabajo

El Contratista deberá presentar un Programa de Trabajo en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de formalización del contrato, que deberá ser aprobado por la Administración en los términos previstos en el artículo 144 RGLCAP.

Los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo se entenderán como integrantes del contrato a efectos de su exigibilidad.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

### 2.6.11. Plan de seguridad y salud en el trabajo

En aplicación del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Salud, el Contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en aquellos. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el estudio o estudio básico.

CONTRATACION

El Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado por la Administración, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador.

#### **2.6.12. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obras**

Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del Contratista hasta un máximo del 1 por 100 del presupuesto de adjudicación, o del porcentaje superior ofertado en su caso por el adjudicatario.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

#### **2.6.13. Cumplimiento de plazos y penalidades por demora**

El contratista queda obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo así como de los plazos parciales señalados en el programa de trabajo. Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al Contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 212 a 214 TRLCSP y 98 a 100 del RGLCAP. Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las incluidas en dichos artículos, éstas se especificarán en el **Anexo XI**.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del Contratista.

En todo caso, la constitución en mora del Contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Las penalidades por demora se impondrán por acuerdo del órgano de contratación que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las certificaciones y, en su caso, de la garantía. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio contratado, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento de los plazos parciales señalados, en su caso, para la ejecución sucesiva del contrato en el Programa de Trabajo aprobado.

#### **2.6.14 Otras penalidades**

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o de alguno de los criterios que sirvieron de base para la adjudicación de las ofertas, dará lugar a la imposición de las penalidades cuando así se indique en el **Anexo XI** de este pliego y en la forma en él prevista.

#### **2.6.15. Modificaciones del contrato**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el **apartado R** del cuadro resumen y **Anexo XIV** o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 211 y 234 TRLCSP y 102 RGLCAP y

CONTRATACION

formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 156 TRLCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna (art. 235 TRLCSP).

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

#### **2.6.15.1 Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación**

El presente contrato podrá modificarse si así se ha previsto en el **apartado R** del cuadro resumen, según lo detallado en el **Anexo XIV** del presente pliego en las circunstancias, con las condiciones, alcance y los límites allí establecidos, que deberán indicar expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar.

En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberá quedar referido a cada una de ellas.

#### **2.6.15.2 Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación**

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el **Anexo XIV** del presente Pliego, por razones de interés público cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del apartado 1º del artículo 107 TRLCSP, siempre que no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A tal efecto, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos indicados en el apartado 3º del artículo 107 TRLCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 TRLCSP, antes de proceder a la modificación del contrato en estos supuestos, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estas han sido preparadas por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por convenientes.

#### **2.6.16. Suspensión de las obras**

En el caso de producirse una suspensión del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 220 TRLCSP y artículos 103, 170 y 171 del RGLCAP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho de la ejecución de aquél.

### **2.7 Recepción y liquidación. Plazo de garantía**

#### **2.7.1. Recepción y liquidación**

La recepción y liquidación de las obras, se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 235 TRLCSP y en los artículos 108 y 163 y siguientes del RGLCAP, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el último párrafo del artículo 234.3 TRLCSP que regula las posibles variaciones de obra ejecutada constatadas en la medición final de la obra.

Así mismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser realizadas por fases y entregadas al uso público.

Podrá también el órgano de contratación por razones de interés público autorizar ocupaciones efectivas de las obras y su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción de conformidad con lo señalado en el artículo 235.6 TRLCSP.

#### **2.7.2. Plazo de garantía**

El plazo de garantía será el establecido en el **apartado H** del Cuadro-Resumen o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario.

#### **2.7.3. Devolución de la Garantía y Liquidación de las Obras**

CONTRATACION

Dentro del plazo de quince días anterior al cumplimiento del plazo de garantía que se indica en el **apartado H** del Cuadro-Resumen, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del Contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras y si éste fuera favorable, el Contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, en un plazo máximo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable se estará a lo dispuesto en el artículo 235.3 TRLCSP.

## **2.8 Responsabilidad por vicios ocultos**

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, el contratista responderá de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el plazo de **quince años** a contar desde la fecha de la recepción.

## **2.9 Resolución del contrato.**

Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 223 y 237 TRLCSP, las previstas en el **Anexo XV** del presente pliego. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 239 TRLCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 212.4 TRLCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 223 f) TRLCSP, las establecidas como obligaciones esenciales del contrato en el **Anexo XII**.

En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 223 a) y b) TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

No obstante, cuando las penalidades por incumplimiento alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades

Para la resolución del contrato, se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 109 del RGLCAP.

## **2.10 Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción.**

El órgano de contratación ostenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 210 TRLCSP, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Los mismos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

En los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

CONTRATACION

Para el caso de transacción se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de dicha Ley, BOA nº 77).

**2.11 Régimen de recursos contra la documentación que rige la contratación.**

El presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial del artículo 40 TRLCSP, conforme al artículo 17.2.a) Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. El recurso deberá interponerse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver (TACPA), en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido puestos a disposición de los licitadores, sin que tenga el mismo efectos suspensivos automáticos. A estos efectos, se entenderá que los pliegos han sido puestos a disposición de los licitadores a partir del día siguiente en que se haya publicado de forma legal la convocatoria de la licitación, siempre que en dicha convocatoria se haya hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma de acceder directamente al contenido de los mismos.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de sunotificación.

En el resto de contratos, de cuantía inferior, se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015.

**Diligencia:**

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus correspondientes diecisiete anexos pertenecientes al expediente **UC-000055/2017**, y que ha de regir la ejecución de las obras para acondicionamiento de la antigua Audiencia Provincial como Casa de la Música en la Calle Moya de Huesca, ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos Municipales, y aprobado por el Alcalde mediante Resolución que obra en el expediente.

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**

Luis Felipe Serrate

José María Chapín Blanco

CONTRATACION

## ANEXO I

### **INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**

**1.- La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.**

Los licitadores deberán presentar el DEUC, que consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14,( Anexo 1.5 ) y el **Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016** que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Sobre nº UNO requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de Ley 39/2015.

En cualquier caso la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportaran los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.3.2.

#### **2. Formulario normalizado DEUC.**

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

Mientras no sea posible su tramitación electrónica se presentara en formato papel firmado.

#### **3.- Instrucciones:**

Los **requisitos** que en el documento se declaran **deben cumplirse**, en todo caso, el **último día de plazo de licitación**, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

La declaración debe estar **firmada** por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la **adscripción de medios** exigida se cumpla con **medios externos** al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC

Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, o el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, en el sobre nº UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo II.

Las **empresas** que figuren **inscritas** en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC.. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC los licitadores **podrán consultar** los siguientes **documentos**:

- Reglamento (UE) Nº 2016/7 disponible en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016, disponible en:

CONTRATACION

[http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20\\_3\\_.pdf](http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf)

- Recomendación 2/2016 de 21 de junio de 2016, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a la utilización del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), disponible en:

<http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/OrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas>

Deberán **cumplimentarse necesariamente los apartados** (del Índice y Estructura del DEUC) que se encuentran **marcados**:

**PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR**

(Identificación del contrato y la entidad contratante): estos datos deben ser facilitados o puestos por el poder adjudicador.

**PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO**

Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

▪ **Identificación:**

Como nº de IVA se deberá indicar el NIF o CIF (ciudadanos o empresas españolas), el NIE (ciudadanos extranjeros residentes en España), y el VIES o DUNS (empresas extranjeras).

▪ **Información general**

▪ **Forma de participación**

Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

- Representación, en su caso (datos del representante)

Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

- Recurso (Sí o No)

Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

- Subcontratación (Sí o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos si así se exige en el apartado Q del Cuadro-Resumen de este Pliego)

**PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN** (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción)

Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES Motivos referidos a condenas penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva

Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones)

Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL: Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional

Sección D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto)

**PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN**

OPCIÓN 1: INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

CONTRATACION

OPCIÓN 2: El poder adjudicador exige la declaración de cumplimiento de los criterios específicamente (cumplimentar todas las secciones)

- Sección A: IDONEIDAD: (información referida a la inscripción en el Registro Mercantil u oficial o disponibilidad de autorizaciones habilitantes).
- Sección B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
- Sección C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
- Sección D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

**PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.**

**PARTE VI: DECLARACIONES FINALES** (declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador)

, a de de

Fdo.:

CONTRATACION

**ANEXO II**  
**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL**

D/Dª con DNI nº.....

En nombre propio

En representación de la empresa ..... en calidad  
de.....

(Márquese lo que proceda)

al objeto de participar en la licitación del contrato denominado..... convocado  
por ..... declara bajo su  
responsabilidad:

Que la empresa (indíquese lo que proceda):

No pertenece a ningún grupo de empresas.

Pertenece al grupo de empresas denominado: ..... del cual se  
adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

En ....., a ..... de ..... de .....

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

Fdo.:

CONTRATACION

ANEXO III

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA

1.- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados. En el caso de que se exija clasificación en el apartado Ñ del cuadro-resumen, sólo deberán aportar los documentos de este apartado 1, los licitadores no españoles de estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, que declaren no estar clasificados como contratistas de obras por la administración española

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 75 TRLCSP)

<input checked="" type="checkbox"/> a)	<b>Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.</b>
	<p><b>Criterios de selección:</b> EL año de mayor volumen de negocio entre los tres últimos concluidos deberá ser como mínimo de <b>297.661,80 EUROS</b></p> <p>Se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p>
<input type="checkbox"/> b)	<b>Declaración del Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.</b>
	<p><b>Criterios de selección:</b></p> <p><input type="checkbox"/> Patrimonio neto con valor mínimo por importe de .....€.</p> <p><input type="checkbox"/> Ratio mínimo de .....entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales</p>

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 76 TRLCSP)

<input checked="" type="checkbox"/> a)	<b>Relación de las principales obras o trabajos realizados en los últimos diez años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato,</b>
	<p><b>Criterios de selección:</b> Dentro de estos últimos diez años se exige que el licitador haya ejecutado al menos DOS contratos similares en objeto y cuantía (obras referidas a rehabilitación de interiores de edificación), admitiéndose cifras en un tramo inferior de hasta un 15 por ciento del precio de licitación IVA excluido.</p> <p>Para determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos reglamentariamente, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de su respectivos códigos CPV. o bien a certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.</p>
<input type="checkbox"/> b)	<b>Declaración indicando el personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.</b>

CONTRATACION

	<p><b>Criterios de selección:</b></p> <p><b>Se acreditará mediante:</b></p>
<input type="checkbox"/> c)	<p><b>Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.</b></p>
	<p><b>Criterios de selección:</b></p> <p><b>Se acreditará mediante presentación de titulaciones.</b></p>
<input type="checkbox"/> d)	<p><b>Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, con indicación expresa de las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.</b></p>
	<p><b>Criterios de selección:</b></p>
<input type="checkbox"/> e)	<p><b>Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.</b></p>
	<p><b>Criterios de selección:</b></p>
<input type="checkbox"/> f)	<p><b>Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente</b></p>

2.- El empresario también **podrá** acreditar su solvencia aportando el certificado que le acredite la siguiente clasificación (art.

74.2 TRLCSP):

GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE OBRA	CATEGORÍA
C	4, 6, 7, 9		2

3.- **Acreditación del cumplimiento de normas de gestión medioambiental y de calidad**, el licitador deberá aportar los certificados siguientes (art. 80 y 81 TRLCSP):

- SI  
 No

4.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional.

- SI  
 NO

5.- Así mismo el licitador deberá presentar (sobre A) Compromiso de que en caso de resultar adjudicatario, suscribirá una póliza de Responsabilidad Civil por un importe mínimo de 600.000 euros. La póliza original deberá presentarse previamente a la adjudicación del contrato.

CONTRATACION

SI  
 NO

**6.- En el caso de que el adjudicatario no tenga la habilitación de gestor de residuos autorizado, será preceptivo la subcontratación de una empresa habilitada para la gestión de residuos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero. (los datos de la empresa y el compromiso de subcontratación deberán incorporarse en el sobre 1, adjuntando la habilitación de la misma para la ejecución de los trabajos)**

SI  
 NO

a        de de

Fdo.:

CONTRATACION

#### ANEXO IV

#### ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS AL CONTRATO

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

**Adscripción de medios personales:**  
    **.Los necesarios para ejecutar la obra en las condiciones establecidas**

.  
.

**Adscripción de medios materiales:**  
    **.Los necesarios para ejecutar la obra en las condiciones establecidas**

.  
.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este contrato. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración, acreditando el cumplimiento por el medio sustituto de la solvencia exigida en origen. La Administración deberá autorizar dicho cambio.

Su incumplimiento podrá ser causa de:

Resolución del contrato (artículo 223 f) TRLCSP)

ó

Imposición de penalidades según **ANEXO XI** (artículo 212.1 TRLCSP)

, a      de de

Fdo.:

CONTRATACION

**ANEXO V**  
**SUBCONTRATACIÓN**

SUBCONTRATACIÓN OBLIGATORIA

**PERMITIDA EN ESTE CONTRATO HASTA UN MÁXIMO DE 60%**

SUBCONTRATACIÓN

Los licitadores deberán indicar qué trabajos van a subcontratar, con quién, y el porcentaje que supone sobre el total:

PARTE DEL CONTRATO	HABILITACIÓN PROFESIONAL / CLASIFICACIÓN	%

PARTIDAS QUE NO ADMITEN SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario NO podrá subcontratar la ejecución de las siguientes partes del contrato


, a de de

Fdo.:

CONTRATACION

ANEXO VI

**MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (General)  
MODELO A UTILIZAR EN ESTE CONTRATO**

Dº/Dª con DNI nº  
con domicilio en  
en nombre <sup>1</sup> con CIF nº  
y con domicilio fiscal en  
enterado del anuncio publicado en el Boletín/Diario del día y  
de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de

se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de:  
.....(en letra)

A) OFERTA ECONÓMICA

**Importe Base:**

**Importe IVA:**

**Importe Total:**

B) CARTA DE COMPROMISO  SI  NO

C) REDUCCIÓN DE PLAZO  SI  NO

- Número de semanas que se oferta reducir....., (en letra y número).

, a de de

Fdo.:

---

CONTRATACION

**EN CASO DE OFERTAR CARTA DE COMPROMISO SE DEBERÁ CUMPLIMENTAR Y FIRMAR DEBIDAMENTE EL SIGUIENTE MODELO**

**CARTA DE COMPROMISO**

D. ....CON DNI.....EN NOMBRE  
Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA.....CON DOMICILIO EN  
.....LICITADORA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO  
POR EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS QUE TIENE COMO  
**OBJETO**

.....  
.....

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

**PRIMERO.-** Que ha revisado el citado proyecto y ha comprobado el estado de mediciones y precios, confirmando la no existencia de errores u omisiones (o en su caso, su escasa entidad e irrelevancia ) lo que permite al declarante manifestar que en la medición final de las obras, no se producirán aumentos en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, y consecuentemente tampoco resultará incremento alguno del precio primitivo del contrato, en los términos expuestos en el artículo 234 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

En..... a .....de.....de 201

CONTRATACION

**ANEXO VI**

**MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (Lotes)**

Dº/Dª con DNI nº

con domicilio en

en nombre <sup>1</sup> con CIF nº

y con domicilio fiscal en

enterado del anuncio publicado en el Boletín/Diario

del día

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de

se compromete,

A tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones licitadas <sup>2</sup>

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

<b>Lote nº</b> <b>Importe Base:</b> <b>Importe IVA:</b> <b>Importe Total:</b>
<b>Lote nº Importe</b> <b>Base: Importe</b> <b>IVA: Importe</b> <b>Total:</b>

, a de de

Fdo:

<sup>1</sup> Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa

<sup>2</sup>

**ANEXO VII**

**ADMISIBILIDAD DE VARIANTES**

**NO SE ADMITEN EN ESTE CONTRATO**

, a de de

Fdo.:

CONTRATACION

ANEXO VIII

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA  
(SOBRE DOS)

NO EXISTEN EN ESTE CONTRATO

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		PONDERACIÓN
1.-	<b>CRITERIO:</b>	
	DOCUMENTACIÓN A APORTAR	
2.-	<b>CRITERIO:.</b>	
	DOCUMENTACIÓN A APORTAR	
	Total	

Comité de Expertos: (Nombre y apellidos)

Organismo Técnico especializado: (Nombre)

**SERÁN EXCLUIDOS TODOS AQUELLOS LICITADORES QUE INCLUYAN EN EL SOBRE DOS DATOS DE LA OFERTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR (SOBRE TRES).**

, a de de

Fdo.:

CONTRATACION

ANEXO IX

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR (SOBRE TRES)

	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	FÓRMULA	PONDERACIÓN
1 -	CRITERIO: OFERTA ECONÓMICA.	$P = \frac{75 \times \text{Mejor Oferta Económica}}{\text{Oferta económica que se valora}}$	Hasta un máximo de 75 puntos
2.-	CRITERIO: Compromiso de reducción de plazo DOCUMENTACIÓN: Compromiso firmado	Se otorgarán 5 puntos por cada semana de reducción.	Hasta un máximo de 20 puntos
3.-	CRITERIO: Carta de Compromiso  DOCUMENTACIÓN: Modelo adjunto en página siguiente debidamente cumplimentado y firmado		5 puntos
4.-	CRITERIO:  DOCUMENTACIÓN		
	TOTAL		100 puntos

**PARAMETROS OBJETIVOS** en virtud de los cuales se entenderá que una proposición no puede ser cumplida:

Se considerarán como anormales ó desproporcionadas, las ofertas de los licitadores que:

**BAJA ANORMAL DESPROPORCIONADA.** Se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas aquellas ofertas que se encuentren incursas en los siguientes supuestos:

1. Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres de menor cuantía.

CONTRATACION

**CRITERIOS ESPECIFICOS PARA RESOLVER LOS EMPATES DE LA Puntuación FINAL: de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 3/2011, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. En caso de empate se adjudicará a la mejor oferta económica.**

, a de de

Fdo.:

CONTRATACION

**ANEXO X**

**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La ejecución del contrato se sujetará a las siguientes condiciones:

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:

- Causa de resolución del contrato de acuerdo con los artículos 118.2 y 223 f) TRLCSP
- Infracción grave de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) TRLCSP

, a de de

Fdo.:

CONTRATACION

## ANEXO XI

### PENALIDADES

#### REGIMEN POTESTATIVO DE PENALIDADES

#### REGIMEN POTESTATIVO DE PENALIDADES

- Penalidades por incumplimiento de plazos (artículo 212.4 TRLCSP)  
**Penalidades: Se impondrá una sanción de 200 euros por cada día de demora en la finalización de las obras.**
- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 212.1 TRLCSP)  
**Las establecidas en el TRLCSP**
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios (artículo 64.2 TRLCSP)  
**Penalidades:**
- Causa de resolución del contrato de acuerdo con los artículos 118.2 y 223 f) TRLCSP
  - Infracción grave de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) TRLCSP
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 118.1 TRLCSP)  
**Penalidades:**
- Causa de resolución del contrato de acuerdo con los artículos 118.2 y 223 f) TRLCSP
  - Infracción grave de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) TRLCSP
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración (artículo 150.6 TRLCSP)  
**Penalidades:**
- Causa de resolución del contrato de acuerdo con los artículos 118.2 y 223 f) TRLCSP
  - Infracción grave de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) TRLCSP
- Incumplimiento de las obligaciones esenciales en la ejecución de este contrato. Si se incumplen las obligaciones esenciales establecidas en el Anexo XII se llevarán a cabo las siguientes penalizaciones e indemnizaciones:**
1. Las obligaciones establecidas en esta cláusula tienen el carácter de “esenciales”, pudiendo ser causa de resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas de entre el 1 y el 5% del precio de adjudicación IVA incluido, por cada infracción, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

CONTRATACION

2. Estas penalizaciones son independientes de la obligación del contratista de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasionen al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repercutir contra el Ayuntamiento, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso coste de despidos que el Ayuntamiento tenga que realizar si condenase por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento del contratista de sus obligaciones socio laborales o tributarias. Igualmente será indemnizable el sobrecoste que, en caso de que por resolución judicial se determine el derecho a la subrogación del personal afecto al contrato en un nuevo adjudicatario en aplicación del art. 44 del ET, haya de soportar directa o indirectamente el Ayuntamiento como consecuencia de la negociación por parte del contratista de incrementos retributivos a este personal por encima del convenio nacional de sector.
3. Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sancionador sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente sancionador será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiaria, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

4. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

, a de de

Fdo.:

CONTRATACION

## ANEXO XII

### OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

#### **CONDICIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Se consideran obligaciones esenciales del contrato:**

1. Compromiso de adscripción de medios (artículo 64.2 TRLCSP) OBLIGACIÓN DE MANTENER DURANTE TODA LA DURACIÓN DE LAS OBRAS LOS MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES OFERTADOS Condiciones esenciales de ejecución del contrato (artículo 118.1 TRLCSP)
2. EL CUMPLIMIENTO CON EL PAGO DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 118.1 DEL TRLCSP.
3. EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES (ARTÍCULO 228 BIS TRLSF MODIFICADO POR EL ART. 47 DE LA LEY 14/2013 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. Criterios de valoración de las ofertas (artículo 150.6 TRLCSP)
4. EL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA

#### **ASIMISMO SE CONSIDERAN CONDICIONES ESENCIALES DEL PRESENTE CONTRATO LAS SIGUIENTES:**

- Se considerará condición esencial del contrato las relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la empresa para con sus trabajadores y con los de las empresas subcontratista de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del TRLCSP.
- Se considerará condición esencial del contrato la relativa al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de sus trabajadores y con los de las empresas subcontratistas de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del TRLCSP.
- El incumplimiento de las condiciones anteriores, es decir el impago de las cuotas de la seguridad social de los trabajadores, dará lugar a la penalidad correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 212.1 del TRLCSP
- El impago de las cuotas a la seguridad social de conformidad con el artículo 212.7 del TRLCSP, será causa específica de resolución del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de dicho precepto.
- En caso de que no se justifique haber realizado este pago se abrirá el procedimiento de imposición de las penalidades correspondiente y una vez impuesta la sanción esta se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto del pago total o parcial hayan de abonarse al contratista o sobre la garantía en el supuesto de que no se hayan podido deducir de las correspondientes certificaciones. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el

CONTRATACION

- Asimismo para la devolución de la Garantía definitiva, deberá acreditarse tanto la buena ejecución del contrato como el cumplimiento del pago de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores asignados al contrato.
- Para la comprobación de estos pagos tanto a contratistas como a subcontratistas Los adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento cuando se solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la ley 3/2004 de 29 de diciembre en lo que sea de aplicación.

CONTRATACION

**ANEXO XIII**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES DEL PROYECTO**

MEMORIA:

Descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra

Otros aspectos contractuales: **Indicar cuáles**

PLANOS

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

PRESUPUESTO

PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

REFERENCIAS EN QUE SE FUNDAMENTARÁ EL REPLANTEO DE LA OBRA

ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD o, en su caso, ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

PROYECTO DE INSTALACIÓN

PROYECTO DE ACTIVIDAD

PLAN DE EMERGENCIA Y AUTOPROTECCIÓN DEL EDIFICIO

ESTUDIO GEOTÉCNICO

OTROS: **Indicar cuáles:**

- **La oferta presentada por el adjudicatario**

, a de de

Fdo.:

CONTRATACION

#### ANEXO XIV

#### MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

#### NO HAY EN ESTE CONTRATO

Tendrán la consideración de modificaciones previstas de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre las siguientes circunstancias:

**CIRCUNSTANCIAS** (supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación):

Estimación económica:

#### TRAMITACIÓN DEL MODIFICADO:

- 1.- Solicitud por parte de la Dirección Facultativa de las obras al Órgano de Contratación para la modificación del contrato.
- 2.- Resolución del órgano de contratación autorizando la modificación
- 3.- Redacción por parte de la Dirección Facultativa de la documentación técnica y presupuestaria relativa al modificado.
- 4.- Audiencia al contratista.
- 5.- Fiscalización por la Intervención Municipal
- 6.- Informe de la Secretaría General.
- 7.- Aprobación del modificado y adjudicación por el órgano de contratación, estableciendo el reajuste de garantías y el plazo de ejecución.
- 8.- Formalización administrativa del contrato modificado.

, a de de

Fdo.:

CONTRATACION

**ANEXO XV**

**CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL**

Además de las señaladas en el presente documento y las señaladas en el artículo 223 del TRLSCP, las siguientes.

- 1) La demora en la comprobación del replanteo, conforme al artículo 229.
- 2) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración.
- 3) El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.
- 4) Además de conformidad con lo establecido en el artículo 238. del TRLCSP en la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración cuando ésta dejare transcurrir seis meses a contar de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista éste tendrá derecho a la resolución del contrato.
- 5) El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato.

Los efectos de la resolución serán los establecidos en el artículo 239 del TRLCSP

, a de de

Fdo.:

CONTRATACION

**ANEXO XVI**

**RENUNCIA /DESESTIMIENTO A LA CELEBRACION DEL CONTRATO**

En el caso de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del TRLCSP, el órgano de contratación renunciara por motivos de interés público a la celebración del contrato o desistiera del procedimiento, con anterioridad a la adjudicación, la compensación de gastos a los licitadores se realizará de la siguiente forma:

- En los contratos de obra, conforme a lo dispuesto en el Art. 239 TRLCSP
- En los contratos de suministro, conforme a lo dispuesto en el Art. 300 TRLCSP
- En los contratos de servicio, conforme a lo dispuesto en el Art. 309 TRLCSP

, a de de

Fdo.:

**ANEXO XVII**

**COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

Presidente: D. Fernando Gallego Arnal

Secretaria: D<sup>a</sup> Elena Usieto Sanclemente ( Téc. Unidad de Contratación)

Vocales: D. Luis Arduña Lapetra

D<sup>a</sup> María Romero Hueso

D<sup>a</sup> Gema Allué Oliván

D. José Luis Cadena Monllor

D. José María Chapín Blanco (Secretario Gral Ayuntamiento )

D. Vicente Sierra Campo (Oficial Mayor del Ayuntamiento)

D. Antonio Laguna Blasco (Interventor del Ayuntamiento)

, a de de

Fdo.: